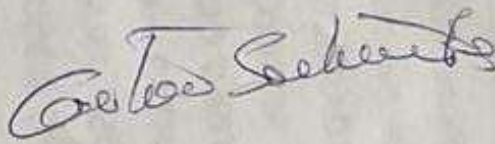


ESCALA SALARIAL FOEPA				
CATEGORIAS	SALARIO	SALARIO	SALARIO	SALARIO
	BASICO	BASICO	BASICO	BASICO
	<i>nov-25</i>	<i>dic-25</i>	<i>ene-26</i>	<i>feb-26</i>
	3,00%	2,00%	2,00%	2,00%
OFICIAL	1290475	1316284	1342610	1369462
MEDIO OFICIAL	1268752	1294127	1320010	1346410
AYUDANTE	1261500	1286730	1312464	1338714
DEPENDIENTE	1261500	1286730	1312464	1338714
CAJERO/A	1283421	1309090	1335271	1361977
REPARTIDOR/A	1261500	1286730	1312464	1338714
PEON	1255057	1280158	1305761	1331877


 Dra. BRENDA PAOLA ESCOBAR ALVAREZ
 ABOGADA
 C.P.A.C.F. T° 71 F° 0003


 HUGO GASTON FRUTOS
 Secretario General
 F.O.E.P.A.
 Personeria Gremial
 N° 1514





En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 (seis) días del mes de Noviembre del año 2025, siendo las 15.00 horas, en el marco del Expediente Administrativo identificado bajo el N° EX 2025-119206497- -APN-DGDTEYSS#MCH, se reúnen en el Salón ubicado en la calle Av. Boedo N° 168, Piso 2°, de ésta Ciudad, la FEDERACIÓN OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERÍAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES -F.O.E.P.A.- representada en éste acto por el Señor HUGO GASTÓN FRUTOS en calidad de Secretario General y Miembro Paritario, las Sras. PATRICIA ALONSO y SELVA QUINTEROS y los Sres. CARLOS SUTIL y MIGUEL ÁNGEL RODRIGUEZ todos ellos en calidad de Miembros Paritarios y el Sr. RUBÉN DARÍO AGUIAR en calidad de Asesor Gremial, conjuntamente con la Letrada Apoderada la Dra. Brenda Paola ESCOBAR ALVAREZ (Tomo N° 71° - Folio N° 3 - C.P.A.C.F.) por una parte y, por la otra parte, la FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES -F.I.P.P.B.A.- representada en éste acto por el Señor RAÚL SANTOANDRE en calidad de Presidente y Miembro Paritario, NÉSTOR LOPEZ en calidad de Presidente de la Paritaria, CRISTIAN MALSÉNIDO, ADRIÁN EDUARDO ORTIZ y GUSTAVO PASTORINO en calidad de Miembros Paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo César SANTOANDRE (Tomo N° 63 - Folio N° 688 - C.P.A.C.F.); quienes convienen en celebrar el presente "ACUERDO DE REVISIÓN y ANEXO ESCALA SALARIAL" sujeto a los siguientes Términos, Cláusulas y Condiciones, a saber:-----

CLAUSULA PRIMERA: Que en el marco del Acuerdo Colectivo de Revisión Salarial suscripto en fecha 20/08/2025 que tramita bajo Expediente N° EX2025-39462079- -APN-DGDTEYSS#MCH y que fuera comunicado mediante RE-2025-100475495-APN-DTD#JGM, las partes han arribado a un "NUEVO ACUERDO DE REVISIÓN SALARIAL" con vigencia para el período de los meses de Noviembre y Diciembre de 2025 y Enero y Febrero de 2026 inclusive que será aplicable para todas las categorías comprendidas en el C.C.T. N° 231/94, cuyas etapas y modalidades se detallan a continuación y se encuentran graficadas en el ANEXO ESCALA SALARIAL, a saber:---

- 1°).- Se conviene otorgar un Incremento del 3% (TRES POR CIENTO), de carácter remunerativo y calculado sobre la base salarial del mes de Octubre de 2025, que será abonado con los salarios correspondientes al mes de Noviembre de 2025.-----
- 2°).- Se conviene otorgar un Incremento del 2% (DOS POR CIENTO), de carácter remunerativo y calculado sobre la base salarial del mes de Noviembre de 2025, que será abonado con los salarios correspondientes al mes de Diciembre de 2025.-----

Página 1

HUGO GASTÓN FRUTOS
Secretario General
F.O.E.P.A.
Parsonería Gremial
N° 1514

Uta: BRENDA PAOLA ESCOBAR ALVAREZ
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 71 F° 0003

3°).- Se conviene otorgar un Incremento del 2% (DOS POR CIENTO), de carácter remunerativo y calculado sobre la base salarial del mes de Diciembre de 2025, que será abonado con los salarios correspondientes al mes de Enero de 2026.-----

4°).- Se conviene otorgar un Incremento del 2% (DOS POR CIENTO), de carácter remunerativo y calculado sobre la base salarial del mes de Enero de 2026, que será abonado con los salarios correspondientes al mes de Febrero de 2026.-----

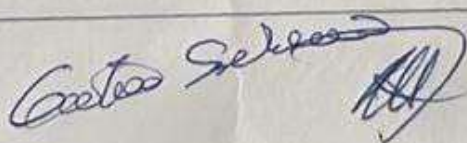
CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes dejan expresamente establecido que asumen el compromiso de retomar el diálogo el día Miércoles 18 (dieciocho) de Febrero de 2026, a los efectos de analizar el desfasaje económico producto del proceso inflacionario del país con el objetivo de adecuar la recomposición salarial prevista en la Cláusula Primera y, asimismo, consensuar un Nuevo Acuerdo de Recomposición Salarial que regirá para el Período Anual Marzo 2026 / Febrero 2027.-----

CLÁUSULA TERCERA: Se deja expresa constancia que el presente "Acuerdo de Revisión Salarial" resulta aplicable desde el momento de la suscripción del mismo siendo absoluta y totalmente válido y exigible entre las partes.-----

CLÁUSULA CUARTA: Las partes, de común acuerdo, solicitan a la Autoridad de Aplicación la inmediata y urgente homologación del presente Acuerdo Colectivo en mérito al CARÁCTER ALIMENTARIO QUE REVISTEN LOS SALARIOS del universo de las trabajadoras y trabajadores comprendidos en el mismo.- Asimismo y, para el hipotético caso de que la emisión del acto administrativo de homologación no se disponga de manera inmediata y se produzca el vencimiento de los plazos pactados para el pago de los incrementos salariales acordados en las etapas enunciadas en la CLÁUSULA PRIMERA, las partes acuerdan y dejan expresamente establecido que los empleadores abonarán las sumas devengadas con la mención "Pago Anticipado a Cuenta del Acuerdo Colectivo Noviembre 2025" los que quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez dictado el acto administrativo de homologación.-----

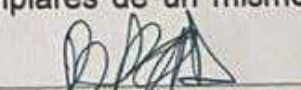
CLÁUSULA QUINTA: Ambas partes dejan expresamente establecido que **facultan expresa y exclusivamente a los Sres. HUGO GASTÓN FRUTOS y RAÚL SANTOANDRE**, representantes legales y miembros paritarios de ambas instituciones, para suscribir, presentar y ratificar el presente Acuerdo de Revisión Salarial en sede administrativa.-----

No siendo para más, cuando eran las 16.00 horas, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, se firman en prueba de plena conformidad, tres (3) ejemplares de un mismo



Página 2

HUGO GASTÓN FRUTOS
Secretario General
F.O.E.P.A.
Personería Gremial
Nº 1514



PAOLA ESCOBAR ALVAREZ
ABOGADA
J.P.A.C.F. Tº 71 Fº 0003

